



ACUERDO No.

(D. - 003) 11 ENE 2007.

Por el cual se crea la línea de crédito para los CERES

LA JUNTA DIRECTIVA DEL ICETEX

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 1 del Artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 1002 de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros.

Que el Plan Nacional de Desarrollo "Hacia un Estado Comunitario" en el capítulo correspondiente a la construcción de la equidad social, se plantea como un objetivo el contar con una sociedad más equitativa en la que todos los ciudadanos se beneficien de los frutos del crecimiento económico, para lo cual fueron planteados siete elementos principales dentro de los cuales se presenta el de La Revolución Educativa. Este elemento contempla tres políticas educativas básicas: a) ampliar la cobertura educativa; b) mejorar la calidad de la educación; y c) aumentar la eficiencia del sector educativo.

Que en función de lo anterior, el programa de los Centros Regionales de Educación Superior - CERES se empieza a desarrollar desde el año 2.003, como parte de la Revolución Educativa, la cual se propone dar respuesta a las necesidades de cobertura y calidad que requiere el país para alcanzar mejores condiciones de desarrollo social y económico y mejorar la calidad de vida de la población.

Que desde otra perspectiva, para el año 2.003 se tenía que el 67.1% de los estudiantes matriculados en los programas académicos de pregrado y postgrado en el país se ha venido concentrando en cinco lugares: Bogotá, Antioquia, Valle del Cauca, Atlántico y Santander.

Que el Estado Colombiano a través del ICETEX ha desarrollado el Proyecto "Acceso con Calidad a la Educación Superior" – ACCES, donde la estrategia del gobierno es aumentar el número de estudiantes matriculados en programas técnicos, tecnológicos y profesionales en Colombia favoreciendo a aquellos con ingresos limitados y dirigiéndolos hacia programas de gran demanda por parte del sector productivo y dentro de esta población objetivo se tiene en cuenta a

ACUERDO No.**(D. - 003) 11 ENE 2007.****Por el cual se crea la línea de crédito para los CERES**

aquellos jóvenes cuyo núcleo familiar reside en zonas apartadas y de difícil acceso en el país.

Que en desarrollo de esta línea y modalidad de crédito educativo se han atendido 85.370 estudiantes en el período 2003 - octubre 2.006, dentro de los cuales a 34.660 se les ha otorgado subsidio del veinticinco por ciento (25%) de su obligación crediticia.

Que el programa Centros Regionales de Educación Superior – CERES – es una estrategia del Ministerio de Educación Nacional, que busca desconcentrar la oferta educativa y ampliar su cobertura, mediante el ofrecimiento en las regiones de programas pertinentes a la misma, ajustando los contenidos académicos hacia la formación del capital humano que requiere el país.

Que un Centro Regional de Educación Superior - CERES se define como un lugar dotado de infraestructura tecnológica de información y comunicación, en el cual la comunidad puede acceder a programas de educación superior que ofrece diferentes instituciones de educación superior en el mismo lugar.

Que el ICETEX, para apoyar esta estrategia otorga créditos educativos a los estudiantes que acceden a los CERES. Estos créditos responden al marco y las condiciones del componente "Equidad en el Acceso" del proyecto ACCES, y hacen parte de las colocaciones normales de esta línea.

Que el Programa de los CERES a su vez se centra en la oferta de programas pertinentes, acordes con la vocación productiva de la zona, promoviendo programas con modalidad a distancia y virtual, así como la constitución de alianzas interinstitucionales que posibilitan el uso compartido tanto de recursos humanos como de infraestructura y conectividad. Es por esto que ha sido posible encontrar que en los CERES más de una Institución de Educación Superior ofrece el servicio educativo.

Que este nuevo modelo de atención a la demanda de educación superior tiene como principio básico el del diálogo regional, analizándose desde la misma perspectiva de la demanda cuál es la necesidad de la región en cuanto a formación en educación superior se refiere y cómo se puede atender de manera más eficiente.

Que desde el inicio del Proyecto, ha sido política del ICETEX que se priorice la atención de los estudiantes de zonas apartadas, habiéndose definido un mecanismo que permitía la atención de los jóvenes de estas zonas, mediante el uso exclusivo de recursos del Proyecto y no atándolos a una disponibilidad a nivel nacional.

Que este tratamiento de zonas apartadas se le ha venido dando a los jóvenes que provienen de los departamentos de Amazonas, Arauca, Caquetá, Casanare, Chocó, Guainía, Guaviare, Putumayo, San Andrés, Vaupés y Vichada.



ACUERDO No.

(No. 003)

11 ENE 2007

Por el cual se crea la línea de crédito para los CERES

Que la Ley 1084 de 2006 específicamente plantea que el ICETEX conceda una línea de crédito en condiciones especiales para la población de zonas apartadas y de difícil acceso, por lo que se presenta de manera explícita la línea de crédito para CERES, focalizada a atender a los jóvenes de zonas apartadas de tal manera que desarrollen sus estudios en las propias zonas donde residen.

Que de acuerdo con la información del CENSO 2005, se encontró que en cuanto a la pobreza medida mediante las necesidades básicas insatisfechas, existe una fuerte relación entre los Departamentos que corresponden a las zonas apartadas y los de la costa Atlántica, con los de mayor presencia de pobreza, por lo que desde la perspectiva del ICETEX y en cumplimiento de su objeto legal, se debe crear una línea de crédito que atienda de manera específica a esta población, para lo cual en congruencia con una estrategia de Estado, debe ser articulada por pertinencia al desarrollo de los CERES.

Que la Oficina Asesora de Planeación del ICETEX realizó el estudio económico que viabiliza el apoyo a los Centros Regionales de Educación Superior CERES, de fecha diciembre 14 de 2006.

Que la Subdirección de Crédito y Cartera conjuntamente con la Unidad Coordinadora del proyecto "Acceso con Calidad a la Educación Superior" ACCES realizó el estudio técnico de viabilidad para la creación y aprobación de una línea de crédito para Centros Regionales de Educación Superior CERES de fecha 14 de diciembre de 2006.

Que mediante memorando DCA – 2319 se emitió concepto jurídico de viabilidad legal sobre la línea de crédito especial CERES en el sentido de ser la mas adecuada para cumplir con lo dispuesto en la Ley 1084 del 4 de agosto de 2006, en armonía con el artículo segundo de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005.

Que la Junta Directiva del ICETEX como máximo órgano de administración de la entidad es competente para aprobar la línea de crédito para los Centros Regionales de Educación Superior – CERES, de conformidad con el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006 en armonía con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005.

Que el otorgamiento de los créditos en esta línea se regirá por los reglamentos vigentes del ICETEX y por las particularidades a que se refiere el presente Acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Aprobar una línea de crédito denominada CERES, destinada a financiar los jóvenes bachilleres de las zonas apartadas del país en donde se circunscribe toda la población de zonas rurales; la población urbana de municipios menores a cien mil habitantes y la población de zonas vulnerables

ACUERDO No.

(No. 0031) 11 ENE 2007

Por el cual se crea la línea de crédito para los CERES

de las grandes ciudades del país. Esta línea de crédito se otorgará bajo las condiciones y modalidades del crédito otorgado en el proyecto "Acceso con Calidad a la Educación Superior" ACCES.

ARTICULO 2. El crédito educativo a otorgar en la línea CERES que se crea mediante el presente Acuerdo se concederá de la siguiente manera:

Para matrícula:

Hasta el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula para solicitantes cuyo núcleo familiar resida en una vivienda de estratificación socioeconómica entre 1, 2, ó 3, manteniendo las condiciones de adjudicación de un subsidio por el veinticinco por ciento (25%) del valor de la matrícula, previo cumplimiento de residir su núcleo familiar en una vivienda con estratificación entre 1 y 2 y estar registrados en el SISBEN en un nivel entre 1 y 4. Es este caso el Subsidio es de carácter automático con el cumplimiento de estas condiciones, por lo que no se sujeta a la prestación de un servicio adicional por parte del estudiante, sino la terminación del programa académico.

Estrato	SISBEN	% Crédito ICETEX	% Subsidio ICETEX*
1 y 2	Registrado en nivel entre 1 y 4	75%	25%
1 y 2	Sin registro o registrado en nivel superior a 4	100%	0%
3	No aplica	100%	0%

*Siempre y cuando culmine el programa académico financiado.

Se debe tener en cuenta que para el componente del subsidio, se debe contar para su atención, con disponibilidad de Recursos de la Nación, dado que no es procedente realizarlo mediante recursos propios del ICETEX.

Para sostenimiento:

Corresponde a un crédito destinado a financiar al estudiante de un CERES los gastos en que incurre al desarrollar sus estudios, los cuales comprenden transporte, alimentación, alojamiento temporal, fotocopias, libros y materiales entre otros.

Los montos a ser solicitados bajo esta modalidad pueden ser de uno (1), dos (2) ó tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y también cuentan con el subsidio que ofrece el ICETEX, de acuerdo con las condiciones que el proyecto ACCES desarrolla:

Financiación de sostenimiento en la línea CERES

Estrato	SISBEN	% Crédito ICETEX	% Subsidio ICETEX*
1 y 2	Registrado en nivel entre 1 y 4	75%	25%
1 y 2	Sin registro o registrado en nivel superior a 4	100%	0%
3	No aplica	100%	0%

*Siempre y cuando culmine el programa académico financiado.



ACUERDO No. -

(No. 0.5) 11 ENE 2007

Por el cual se crea la línea de crédito para los CERES

En lo concerniente al subsidio, se deben cumplir las mismas condiciones de la modalidad para matrícula y la fuente de estos recursos también debe corresponder a recursos de la nación.

Tasa de interés corriente: *En todos los casos corresponde al doce por ciento (12%) Nominal anual liquidado mes vencido sobre el saldo del capital.*

Criterios de adjudicación: *Se empleará el mismo modelo de adjudicación que se utiliza en la línea de crédito ACCES tradicional.*

Forma de financiación: *Esta es una línea de crédito a largo plazo con un plazo de amortización de hasta el doble del periodo que ha sido financiado, además de un periodo de gracia de un año el cual se otorga después de terminado exitosamente el programa de estudios o si el estudiante desiste de continuar con el crédito pero sigue adelantando sus estudios en el mismo programa e institución. El periodo de gracia no se aplica cuando se presenta alguna de las causales de terminación del crédito definidas en los reglamentos de crédito del ICETEX o las normas que los modifiquen.*

El estudiante deberá pagar una cuota mensual en la época de estudios y en el periodo de gracia si hubiere lugar, la cual es calculada con base en un porcentaje del valor girado como crédito en el primer desembolso que realiza el ICETEX y del tipo de formación en educación superior que adelanta:

Cálculo de las cuotas en época de estudio

Estrato	Tipo de formación	Porcentaje con respecto al valor girado como crédito
1, 2 y 3	Técnica profesional y tecnológica	3.47%
1 y 2	Profesional Universitaria	2.00%
3	Profesional Universitaria	3.00%

Como base de liquidación del crédito se tomará el capital girado más los intereses causados entre la fecha del primer giro realizado por el ICETEX y la fecha de la liquidación, adicionando el valor de la prima de seguros y deduciendo el valor de las cuotas en época de estudio que hayan sido pagadas.

ARTÍCULO 3. *Los beneficiarios de la línea de crédito CERES deberán contar con un deudor solidario aceptado por el ICETEX que avale y firme con el estudiante beneficiario del crédito los documentos que respaldan la obligación crediticia, con un título valor denominado pagaré con espacios en blanco y su carta de instrucciones.*

El ICETEX asumirá los subsidios a otorgar dentro de la línea de crédito CERES para los estratos 1 y 2 con Sisben del 1 al 4 en las mismas condiciones establecidas para los beneficiarios de los créditos otorgados en el proyecto



ACUERDO No.

(No. 005) 11 ENE 2007

Por el cual se crea la línea de crédito para los CERES

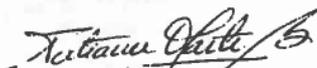
ACCES, con cargo a los recursos del presupuesto nacional destinados a subsidios para la educación superior.

Para efectuar algún otro tipo de condonación a los beneficiarios de la línea de crédito CERES, el ICETEX deberá recibir recursos externos a la entidad para financiar dicha condonación.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo adiciona el Acuerdo No. 016 del 16 de septiembre de 2004, deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D. C. a los


PRESIDENTE


SECRETARIO